

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa 09/300/1099/2014, en lo relativo a las sanciones administrativas de multa e inhabilitación a la empresa Corporativo RM 618, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR 09/300/1144/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE MEDIANTE SENTENCIA DE TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, LA TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DETERMINÓ DECLARAR LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 09/300/1099/2014 DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, EN LO RELATIVO A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE MULTA E INHABILITACIÓN POR SEIS MESES, DURANTE LA CUAL LA EMPRESA CORPORATIVO RM 618, S.A. DE C.V., NO PODÍAN PRESENTAR PROPUESTAS NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NI CON ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE SAN/006/2013, RAZÓN POR LA CUAL QUEDA SIN EFECTOS LA CIRCULAR 09/300/1118/2014 DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las Entidades de la
Administración Pública Federal y de los
Gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a la sentencia definitiva de treinta y uno de marzo de dos mil quince, dictada por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio contencioso administrativo 16741/14-03-9, por la que se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa 09/300/1099/2014 de treinta de abril de dos mil catorce, emitida dentro del expediente SAN/006/2013, en lo relativo a las sanciones administrativas de multa e inhabilitación por seis meses, durante la cual la empresa Corporativo RM 618, S.A. de C.V., no podía presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni con entidades federativas cuando utilicen recursos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal; así entonces, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dictó acuerdo de ocho de junio de dos mil quince, en los autos del procedimiento sancionatorio referido, en el que medularmente señala: "... Segundo.- Toda vez que la sentencia de treinta y uno de marzo dos mil quince, emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictada dentro del Juicio de Nulidad 16741/14-17-03-9, se determina la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada; en consecuencia, se deja sin efectos la resolución administrativa contenida en el oficio 09/300/1099/2014, de treinta de abril de dos mil catorce, dictada en el expediente de Sanción a Proveedores y Contratistas SAN/006/2013, mediante la cual, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le impuso a la empresa Corporativo RM 618, S.A. de C.V., la sanción administrativa consistente en multa por la cantidad de \$269,265.00 (Doscientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.) y la inhabilitación por seis meses para que por sí misma o a través de interpósita persona se abstuviera de presentar propuestas o celebrar contrato alguno con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como con las Entidades Federativas, cuando utilicen recursos federales, conforme al Ejecutivo Federal, en materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por seis meses contados a partir del día siguiente al en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes lo hiciera del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mediante el registro en CompraNet, y la correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Federación; en consecuencia por las razones expuestas se deja sin efectos la circular 09/300/1118/2014 de treinta de abril de dos mil catorce, así como la resolución administrativa 09/300/1099/2014 de treinta de abril de dos mil catorce, emitida en el expediente SAN/006/2013, respecto a las sanciones

administrativas de multa e inhabilitación por seis meses, durante la cual la empresa Corporativo RM 618, S.A. de C.V., no podían presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de junio de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Trujillo Abarca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones y Reparaciones del Sur, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.- Expediente DS.0038/2009.

OIC/AR/PXR/I/01/15

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DEL SUR, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
Gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada el 29 de enero de 2015, por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por la cual se resolvió el recurso de revisión fiscal número R.F. 441/2014 y notificada a este órgano Interno de Control en Pemex Refinación el 11 de febrero de 2015 y en la sentencia del 10. de agosto de 2014, dictada por los Magistrados que integran la Primera Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los autos del expediente 6111/10-17-08-6/1836/12-PSA-8, notificada a este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el 12 de agosto de 2014; con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78, fracción IV y 217 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 37, fracciones XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 62 primer párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, disposición aplicable de conformidad con lo dispuesto en el inciso c), de la Relación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto del 2014; 80 primer párrafo fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto de la resolución de fecha 29 de mayo de 2015, que se dictó en el expediente número DS. 0038/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DEL SUR, S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 1 (UN) AÑO.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes señalado continuará vigente en tanto no se haya realizado el pago de la multa, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 29 de mayo de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.